

ORDENANZA FISCAL Nº.: 09

 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL	
Aprobación: 27/09/2007	Publicación BOP: 07/12/2007
Modificación: 12/05/2009	Publicación BOP: 20/07/2009.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, así como la adjudicación de nichos y terrenos para fosas y panteones.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

3.1.- Están obligados al pago de las tasas en concepto de contribuyentes,

a) Los titulares de las concesiones o solicitantes de la prestación de los servicios del cementerio municipal.

b) Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se soliciten servicios determinados.

3.2.- Serán sustitutos del contribuyente las persona físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo serán sustitutos las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.

“Artículo 4º.- Cuota Tributaria.- (modificado en fecha 12/05/2009).

La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- CONCESIONES TEMPORALES SOBRE NICHOS Y SEPULTURAS.

Por cada nicho o sepultura 93,60 €uros.

Las concesiones de derechos funerarios temporales no será superior a cinco años, pudiéndose prorrogar por cinco años más, previo abono de los derechos indicados, quedando prohibida su posterior renovación. Transcurrido el plazo señalado se entenderá caducada la concesión pudiendo ordenar la Administración que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común o al osario, según el estado en que se hallen, y se depositarán en el lugar señalado al efecto las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la sepultura, previa audiencia al titular de la concesión o sus causahabientes.

Cuando los concesionarios de derecho funerario temporal decidan el traslado de restos, quedando el nicho vacío, su autorización quedará condicionada a la renuncia del mismo por el tiempo que reste, teniendo derecho el concesionario a la devolución de las cantidades abonadas en la siguiente cuantía:

- Dentro del primer año: el 50 %
- Dentro del segundo año: el 25 %
- A partir del tercer año no procede devolución alguna.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender temporalmente la concesión de derechos funerarios temporales sobre nichos, cuando la escasez de éstos así lo aconseje.

2.- CONCESIONES A PERPETUIDAD SOBRE NICHOS, SEPULTURAS, PANTEONES Y TERRENOS.

• Por cada nicho o sepultura	
- Fila 1, 2 y 3	702,00 €
- Fila 4	421,20 €
• Por cada panteón (modulo cerrado de ocho nichos)	6.750,00 €
• Por cada m ² de terreno	202,50 €

Las concesiones de derechos funerarios a perpetuidad sobre nichos, sepulturas, panteones y terrenos en el cementerio municipal tendrá una duración determinada, que será igual a la máxima que legalmente se establezca en cada momento y se otorgará previo pago de los derechos señalados en la presente ordenanza. Expirado el plazo el concesionario o sus derecho-habientes tendrán la opción de obtener nueva concesión sobre los mismos.

Los terrenos cedidos a perpetuidad serán edificados en el plazo máximo de cinco años desde su concesión. Caso de no estar edificados en dicho plazo el Ayuntamiento podrá revocar la cesión realizada, previo expediente instruido al efecto, con audiencia al titular de la concesión o sus causahabientes, devolviendo el importe ingresado en su día. Esta cláusula se hará constar en la concesión.

Es de exclusiva competencia del Ayuntamiento la autorización de la transmisión de derechos funerarios entre particulares sobre terrenos, nichos, sepulturas o panteones, quedando terminantemente prohibida la transmisión directa entre particulares que, en caso de producirse, carecerá de efectos frente a aquél.

3.- DERECHOS DE CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO POR CONCESIONES OTORGADAS.

Por cada nicho	6,40 €/año
Por cada terreno o panteón	30,05 €/año

Los derechos de conservación del cementerio se aplicarán tanto a los titulares de derechos funerarios a perpetuidad como a los temporales, a tal efecto se expondrá al público el padrón correspondiente para que los legítimos interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El importe de la cuota se prorrateará por semestres naturales en casos de primera concesión o caducidad de la misma.

4.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

Por cada servicio de inhumación o exhumación	60,10 €
--	---------

En caso de traslado de restos dentro del cementerio municipal se abonará el importe de una exhumación y de una inhumación.

5.- DERECHOS POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Por cada transmisión de concesión	30,05 €
Por licencia para colocación de lápidas y cruces	30,05 €
Por expedición de títulos concesionales o copias	30,05 €

En caso de transmisión de la concesión a terceros que no guarden relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad en línea directa o entre cónyuges, el Ayuntamiento podrá rescatar la concesión, previa devolución de las cantidades abonadas por el título concesional.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se autorice la concesión de los bienes de servicio público o se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de éstos.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

Están exentos de pago de la tasa:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial y que se efectúen en los nichos o fosa

- común que disponga el Ayuntamiento para tal fin.
- c) Los enterramientos de asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.-

La inspección y calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, mediante la aplicación de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.- La presente Ordenanza fiscal deroga la anterior que sobre la misma materia tenía aprobada este Ayuntamiento.

Disposición Final- La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.